



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental descentralizada, organizada de conformidad con la Ley General de Educación Núm. 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, RNC Núm. 401-50561-4, con su sede principal ubicada en la Ave. 27 de Febrero Núm. 559, sector Manganagua, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y la señora **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), interpuesto por la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. domiciliada y residente en la carretera

contra la decisión de descalificación por evaluación de oferta económica (Sobre B) contenida en el Acta Núm. 0254-2022, de fecha 27 de julio del año 2022, emitida por este Comité, con relación al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de elaboración de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución a los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevada a cabo por el Programa de Alimentación Escolar del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación; para Micros, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

I. ANTECEDENTES

POR CUANTO: Que la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, participó como oferente, presentando ofertas tanto técnica (sobre A) como económica (Sobre B) en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 0189-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del mencionado, habilitando a la oferente, señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, para la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 499-2022**, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, la decisión de habilitación para apertura de la oferta económica (Sobre B), contenida en el Acta Núm. 0189-2022 referida anteriormente.

POR CUANTO: Que mediante el Acta Núm. 0254-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, aprobó el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B) del presente





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

proceso, donde la oferente, señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, resultó descalificada en la segunda etapa del proceso de apertura de oferta económica (Sobre B).

POR CUANTO: Que mediante comunicación Núm. **INABIE-DCC-Núm. 8-2022**, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, le notifica a la oferente/recurrente, la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, la decisión de su descalificación para ser adjudicada en el proceso de referencia, contenida en el Acta Núm. 0254-2022, fundamentada la misma en el siguiente motivo: *“Vigencia de la póliza menor a la requerida”*.

POR CUANTO: Que en fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022), fue recibido en el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración interpuesto por la oferente, señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, por no estar conforme con la decisión más arriba indicada.

II. COMPETENCIA

RESULTA: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 340-06 sobre compras y contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y sus modificaciones, así como lo previsto en el artículo 53 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, este Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) se declara competente para conocer del presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ** contra la decisión de descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, contenida en el Acta Núm. 0254-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

re
g.c.
ra
pw
j.s.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

III. PRETENSIONES DE LA RECURRENTE

RESULTA: Que la oferente/recurrente, señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, en su Recurso de Reconsideración establece como conclusiones formales lo siguiente: Se cita “*Es ahí, que en ánimo de que sean analizado los aspectos de la No habilitación. PRIMERO: Que de sus buenos oficios se ORDENE la nueva verificación y validación de los datos con anterioridad. En virtud de que los motivos Inhabilitación no se corresponde con las acciones de Hechos y derechos de conformidad a el ordenamiento jurídico; SEGUNDO: Que de sus buenos oficios se ORDENE la Habilitación y posterior adjudicación de la razón social NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ, por ser correcto de conformidad a la ley de hechos y derechos; TERCERO: ver documentos anexos*” termina la cita.

IV. ANÁLISIS Y PONDERACIÓN

RESULTA: Que este Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, ha sido apoderado de un Recurso de Reconsideración intentado por la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, en calidad de oferente participante en el Proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, llevado a cabo en la Provincia Duarte, en virtud de que la misma no está conforme con la decisión de descalificación tomada por este comité en el Acta Núm. 254-2022, de fecha veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas económicas (Sobres B).

RESULTA: Que conforme a los argumentos argüidos por la oferente en las conclusiones formales de su Recurso de Consideración, la misma persigue con su acción que sea revisada su propuesta y reevaluada la decisión tomada en el acta mencionada en el párrafo anterior, en virtud de que ha sido inhabilitada para ser adjudicada en el referido proceso, sin embargo, se puede comprobar del examen de los documentos anexos, así como de los registros que se encuentran en nuestros archivos, que la oferta presentada por dicha oferente ha sido rechazada por no haber





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

cumplido las reglas establecidas en el Pliego de Condiciones que rige el proceso y las demás normativas aplicables.

RESULTA: Que en la oferta económica (Sobre B) depositada por la oferente, a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones, administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), se verifica que existe depositada una póliza de garantía de seriedad de la oferta, emitida por la compañía General de Seguros, marcada con el Núm. a nombre de la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, cuya vigencia está comprendida desde el día 18 de abril del año 2022 hasta el día 8 de agosto de 2022, de lo que aduce que su vigencia es de 3 meses y 21 días calendarios.

RESULTA: Que el pliego de Condiciones Específicas que rige el proceso de referencia, en la Sección III, numeral 3.8, precisa lo siguiente: se cita *“Los Oferentes/Proponentes deberán mantener las Ofertas por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha del acto de apertura. La Entidad Contratante, excepcionalmente podrá solicitar a los Oferentes/Proponentes una prórroga, antes del vencimiento del período de validez de sus Ofertas, con indicación del plazo. Los Oferentes/Proponentes podrán rechazar dicha solicitud, considerándose por tanto que han retirado sus Ofertas, por lo cual la Entidad Contratante procederá a efectuar la devolución de la Garantía de Seriedad de Oferta ya constituida. Aquellos que la consientan no podrán modificar sus Ofertas y deberán ampliar el plazo de la Garantía de Seriedad de Oferta oportunamente constituida”*, termina la cita.

RESULTA: Que de conformidad con el numeral 3.8 de la Sección III, del Pliego de Condiciones Específica que rige el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, la póliza de garantía de seriedad de la oferta depositada por el oferente en su oferta económica (Sobre B), debía mantener una de vigencia de seis (6) meses, a partir de la fecha del acto de apertura, sin embargo se puede comprobar que la oferente obvió ese mandato expreso de la normativa que rige el presente proceso, al depositar una póliza cuya vigencia era inferior a la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

exigida, provocando con esto su descalificación para ser ponderada su oferta conforme a los criterios de evaluación preestablecidos y de este modo optar por una posible adjudicación del proceso.

RESULTA: Que de conformidad con los documentos que obran en el expediente, la apertura de las ofertas presentadas en el referido proceso, fue realizada en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidós (2022), conforme al Acto Núm. 1422, folios del 16 al 18, del protocolo de la Dra. Miguelina del Carmen Campusano Lasose, notario público de los del número para el Distrito Nacional, matrícula Núm. con lo que se puede comprobar que los seis (6) meses de vigencia requeridos para la garantía de mantenimiento de seriedad de la oferta enunciado en el numeral 3.8, Sección III del Pliego de Condiciones Específicas del proceso, tiene como fecha de caducidad, el día 25 de octubre del año 2022, cuya fecha dista de la póliza presentada por la oferente, cuya vigencia fue establecida hasta el día 8 de agosto del año 2022, incurriendo en franca violación al referido pliego de condiciones, normativa que rige el proceso de licitación, razón por la cual debe ser rechazado el presente recurso de reconsideración.

RESULTA: Que la oferente/recurrente pretende eludir las disposiciones vinculantes para todos los oferentes contenidas en el numeral 2.7, páginas 29 y 30 del Pliego de Condiciones Específicas, cuando se establece lo siguiente: se cita "**Conocimiento y Aceptación del Pliego de Condiciones:** *El sólo hecho de un Oferente/Proponente participar en la Licitación implica pleno conocimiento, aceptación y sometimiento por él, por sus miembros, ejecutivos, Representante Legal, a los procedimientos, condiciones, estipulaciones y normativas, sin excepción alguna, establecidos en el presente Pliego de Condiciones, el cual tiene carácter jurídicamente obligatorio y vinculante*" termina la cita.

✓
S.C.
RA
P.20
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

RESULTA: Que el párrafo II del artículo 9 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, establece que: se cita *“Son fuentes supletorias de esta ley las normas del derecho público y, en ausencia de éstas, las normas del derecho privado”*, termina la cita.

RESULTA: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, instituido por el Decreto Presidencial Núm. 543-12, en su artículo 114 precisa: se cita: *“La garantía de seriedad de la oferta será de cumplimiento obligatorio y vendrá incluida dentro del sobre contentivo de la oferta económica. La omisión en la presentación de la garantía de seriedad de la oferta, cuando la misma fuera insuficiente, o haya sido presentada en otro formato que no haya sido el exigido por la Entidad Contratante, significará la desestimación de la oferta sin más trámite”* termina la cita.

RESULTA: Que la Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013, consagra el **Principio de seguridad jurídica, de previsibilidad y certeza normativa**, el cual, reza de la manera siguiente: se cita *“La Administración se somete al derecho vigente en cada momento, sin que pueda variar arbitrariamente las normas jurídicas y criterios administrativos”* termina la cita.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.



Handwritten notes:
X
9.6.
RA
ln
j.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica del proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Duarte.

VISTA: El Acta Núm. 0189-2022, de fecha cuatro (4) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de evaluación de ofertas técnicas (Sobres A) del presente proceso.

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 499-2022, de fecha cuatro (4) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: El Acta Núm. 254-2022, de fecha veintisiete (27) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), que aprueba el informe definitivo de apertura de ofertas económicas (Sobres B).

VISTA: La comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, contentiva de Recurso de Reconsideración depositado ante el Departamento de Correspondencia del Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha primero (1ro.) de agosto del año dos mil veintidós (2022).





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

III. DECISIÓN

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR como bueno y válido en cuanto a la forma, el Recurso de Reconsideración interpuesto la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, con motivo de la descalificación del proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, llevado a cabo por el INABIE en la provincia Duarte, por haber sido hecho conforme a la norma que rige la materia.

SEGUNDO: RECHAZA en cuanto al fondo el presente Recurso de Reconsideración intentado por la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____ con motivo de su descalificación en el proceso de Licitación Pública Nacional Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0008, y en consecuencia, **CONFIRMA** en todas sus partes la decisión de descalificación de la oferente/recurrente contenida en el Acta Núm. 0254-2022, de fecha 27 del mes de julio del año 2022, notificada por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, mediante comunicación Núm. INABIE-DCC-Núm. 8-2022, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veintidós (2022), por las razones y motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente Resolución a la señora **NORIS MARITZA GERMAN RODRIGUEZ**, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. _____, para los fines correspondientes.



Handwritten notes in blue ink:
A large flourish above the text.
g.c.
RA
f.w.
f.s.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE-CCC-RI-2022-219

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso Jerárquico (Apelación) ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

